



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE NESTLÉ ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MA- NABÍ (ULEAM)**

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, por una parte, la compañía Nestlé Ecuador S.A., con domicilio en Quito-Ecuador, complejo Ecopark, debidamente representada por **JOSÉ MANUEL TERÁN**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General, a quien en adelante se le denominará “NESTLÉ”; y, por otra, La **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;



propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2.** NESTLÉ es una persona jurídica legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cuya actividad económica es la comercialización, distribución, importación y exportación de bebidas y productos alimenticios.
- 1.3.** LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, reconoce y acepta que comparte los principios que son de cumplimiento obligatorio en todas las relaciones de NESTLÉ con terceros, denominados “Principios Corporativos Empresariales de Nestlé”, conforme constan en el website [www.nestle.com](http://www.nestle.com).

Ambas instituciones consideran el deseo, libremente expresado por las partes, de participar en proyectos de cooperación encaminados al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de docencia e investigación, vinculación con la colectividad y responsabilidad social y otros. Por lo cual les parece conveniente desarrollar un marco apropiado para la realización de tales propósitos.

#### **SEGUNDA: OBJETO.-**

El objeto principal de este Convenio es establecer un marco de colaboración entre las dos instituciones, en las áreas de docencia e investigación, vinculación con la comunidad y responsabilidad social que puedan ser de interés mutuo.

#### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de otras normativas o posteriores acuerdos, o que se entiendan asumidas como parte de la misma naturaleza de la relación interinstitucional, en virtud del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- 1) Proponer y aprobar las actividades conjuntas tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.
- 2) Aprobar el plan de trabajo y metodología a desarrollar para la ejecución de las actividades conjuntas que se desarrollarán en el marco del convenio.
- 3) Generar mecanismos de ayuda mutua mediante los cuales los ESTUDIANTES de la UCG puedan adquirir un mejor conocimiento de su profesión a través de pasantías de acuerdo con los lineamientos y alcance definidos por las partes.

Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de LAS PARTES.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**



Para la ejecución de actividades y/o procesos derivados del objeto de este convenio marco se suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS debidamente firmados por los representantes legales de las partes en los cuales serán definidos los costos derivados de la aplicación de este convenio en función de su contenido, duración, recursos que involucran, alcance y cobertura, entre otros. De igual manera, en dichos convenios específicos deberán definirse los aspectos logísticos, administrativos y demás que fueren pertinentes.

#### **QUINTA: COMITÉ COORDINADOR.-**

LAS PARTES acuerdan expresamente constituir un COMITÉ COORDINADOR integrado por un representante de cada una de LAS PARTES para el buen desarrollo del convenio.

El COMITÉ COORDINADOR podrá reunirse de mutuo acuerdo cuantas veces considere necesario para la ejecución y buen desarrollo del presente convenio. De los acuerdos de cada reunión se notificará a las autoridades de cada una de las partes.

#### **SEXTA: PLAZO.-**

El plazo del presente Convenio es de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Se renovará automáticamente por el mismo período en el caso de que, vencido el plazo, las partes no manifiesten voluntad contraria.

Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones al presente documento; y, de igual manera, presentar la denuncia de este Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días de antelación.

No obstante lo anterior, NESTLÉ estará facultada a solicitar la terminación anticipada del Convenio, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante el envío de comunicación escrita al correo [rectorado.uleam@uleam-edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam-edu.ec) con 30 días de antelación.

Así mismo la UNIVERSIDAD estará facultada a solicitar la terminación anticipada del Convenio, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante el envío de comunicación escrita al correo [oscar.aizaga@ec.nestle.com](mailto:oscar.aizaga@ec.nestle.com) con 30 días de antelación.

La no renovación o denuncia del presente convenio no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución que se respetarán, en los mismos términos y condiciones establecidas, hasta su terminación o cumplimiento.

#### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Comunicación previa presentada por la otra parte, con 30 días de antelación a la fecha de terminación, sin derecho a indemnización de ninguna especie.
2. Acuerdo entre las partes
3. De forma unilateral por incumplimiento de los objetivos de alguna de las partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación.



4. Terminación unilateral: NESTLÉ estará facultada a solicitar la terminación anticipada del Convenio, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante el envío de comunicación escrita al correo [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec) con 30 días de antelación.
5. Así mismo la UNIVERSIDAD estará facultada a solicitar la terminación anticipada del Convenio, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante el envío de comunicación escrita al correo [oscar.aizaga@ec.nestle.com](mailto:oscar.aizaga@ec.nestle.com) con 30 días de antelación

La no renovación o terminación del presente convenio por cualquier causa no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución los que se respetarán, en los mismos términos y condiciones establecidas, hasta su terminación o cumplimiento.

Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra.

#### **OCTAVA: CESIÓN.-**

Ninguna de las partes podrá ceder el CONVENIO a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE.

#### **NOVENA: USO DE IDENTIDADES CORPORATIVAS.-**

Para efectos promocionales de las actividades derivadas del presente convenio, ambas instituciones podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones corporativas, respetando las políticas establecidas en los manuales de comunicación e imagen de cada Institución. Ambas partes se comprometen, previo al uso de logos e identificaciones corporativas, a enviar previamente a la otra parte la comunicación/materiales donde desee utilizar esta información, para su aprobación. En caso de no contar con esta aprobación, la parte solicitante no podrá usar los logos, marcas, signos de NESTLÉ.

#### **DÉCIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN. -**

Las partes declaran que el presente convenio de colaboración no constituye ningún tipo de asociación ni establece vínculo de carácter laboral o de tercerización entre la institución de acogida y los colaboradores de la otra. La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este convenio se realizará según las normas de la institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desempeñen dichas actividades y mantendrán en todos los casos la relación laboral con su respectivo empleador.

#### **UNDÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Toda creación susceptible de protección de acuerdo al CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS que se derive de la ejecución del presente convenio, o sus actividades desarrolladas, será propiedad de ambas partes de acuerdo a los términos que se acuerden específicamente para cada caso por las partes. De igual manera, la difusión de los resultados de los trabajos y creaciones amparadas o derivadas de este convenio podrá ser realizada ÚNICAMENTE con autorización expresa escrita conjunta de la UNIVERSIDAD y NESTLÉ.



## **DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-**

La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

Las partes reconocen que los datos personales y/o bases de datos obtenidos a consecuencia de la ejecución e implementación de este convenio deberán ser tratados de acuerdo a los principios de confidencialidad y reserva establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos de Ecuador. De igual manera, reconoce que toda información, proceso, sistemas, técnica, datos técnicos, administrativos, diseños, planificación, estadísticas y datos en general relacionados con cualquier proyecto de investigación, trabajo en curso, creación, elaboración, servicios, u otros relacionados con la ULEAM que conozca o sea parte de los trabajos y actividades realizadas a consecuencia del presente Convenio deben ser considerados “Información confidencial”, por lo cual se compromete a mantener dicha información en forma confiable y confidencial y a instruir debidamente sobre esta obligación a las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo.

La ULEAM se obliga a que, en la medida en que las actividades a su cargo en virtud del presente, impliquen por parte suya y de su personal, el acceso o tratamiento de DATOS PERSONALES, LA UNIVERSIDAD deberá:

- Utilizarlos única y exclusivamente para la ejecución del presente convenio y de conformidad con las instrucciones de NESTLÉ;
- Abstenerse de divulgarlos, salvo que cuenten con una autorización expresa y por escrito de NESTLÉ, considerando que los mismos son de exclusiva propiedad de NESTLÉ, por cualquier motivo, ni siquiera para su conservación;
- Una vez finalizado este convenio, o la finalidad para la cual LA UNIVERSIDAD recibió los Datos Personales, LA UNIVERSIDAD deberá restituir a NESTLÉ los Datos Personales junto con cualquier otra documentación relacionada que le pudiera haber facilitado NESTLÉ durante la ejecución del proyecto de investigación;
- En caso de que los titulares de los Datos Personales ejercieran sus derechos de acceso, confidencialidad, rectificación, actualización y/o supresión de sus Datos Personales, LA UNIVERSIDAD, siempre que se encuentre legalmente posibilitada, deberá dar inmediato aviso a NESTLÉ y proceder conforme le sea requerido por los titulares de los Datos Personales;
- Abstenerse de ceder, vender o transmitir los Datos Personales, lo que no podrá llevar a cabo por ningún concepto o motivo;
- Utilizar los medios más adecuados con el fin de evitar la divulgación de los Datos Personales, pudiendo NESTLÉ auditar el cumplimiento de esta obligación.
- Cumplir con las obligaciones de integridad y seguridad más adecuadas respecto de los Datos Personales.
- Cumplir con cualquier otro requisito exigido por la normativa vigente y por las políticas de NESTLÉ vinculadas a la materia.
- Mantener íntegramente indemne a NESTLÉ por cualquier reclamo que esta última reciba de terceros y/o de autoridades gubernamentales por incumplimientos de la UNIVERSIDAD a las obligaciones aquí asumidas y/o a cualquier otra establecida por la normativa vigente.



La obligación aquí asumida aplica a la UNIVERSIDAD y es extensiva a sus directivos, empleados, representantes, apoderados, gestores y terceros contratados, en su caso. LA UNIVERSIDAD será responsable por el incumplimiento a la obligación aquí prevista de acuerdo con las leyes civiles y administrativas aplicables.

### **DÈCIMA TERCERA: DELEGADOS Y NOTIFICACIONES**

Con el propósito del buen cumplimiento, ejecución y correcta aplicación del Convenio las partes señalan los siguientes delegados y direcciones para notificaciones:

#### **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

**Nombre:** Director/a de Vinculación y Emprendimiento

**E-mail:** [lilia.mora@uleam.edu.ec](mailto:lilia.mora@uleam.edu.ec) [rektorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rektorado.uleam@uleam.edu.ec)

**Teléfono:** 052623-740

**Dirección:** Av. Circunvalación, Vía San Mateo

#### **NESTLE**

**Nombre:** Óscar Aizaga

**E-mail:** [oscar.aizaga@ec.nestle.com](mailto:oscar.aizaga@ec.nestle.com)

**Teléfono:** 0995782957

**Dirección:** Av. Simón Bolívar y Vía Nayón, complejo empresarial Ecopark, Torre 2

**Ciudad:** Quito, Ecuador

### **DÈCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa, basado en la buena fe y el espíritu de cooperación que ha dado origen al mismo.

El presente Convenio se regirá de conformidad con las normas legales ecuatorianas vigentes, las estipulaciones contractuales y todas las normas que sean aplicables en el Ecuador.

Las Partes acuerdan renunciar a la jurisdicción ordinaria, de tal manera que toda cuestión, diferencia o controversia derivada o relacionada con el presente Convenio, deberá ser sometida a un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Guayaquil, siguiendo para el efecto lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido CAM.

De no ser resuelta la cuestión, diferencia o controversia a través de mediación, las Partes acuerdan someterse a un proceso arbitral administrado -arbitraje en derecho-, ante el CAM de la Cámara de Comercio de Guayaquil, siguiendo para el efecto lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del referido CAM y las siguientes reglas:

(i) El Tribunal Arbitral estará compuesto de 3 (tres) árbitros designados por las partes entre la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil; (ii) El Tribunal Arbitral decidirá en derecho, el proceso será confidencial y se llevará a cabo en las instalaciones del referido CAM en la ciudad de Guayaquil; (iii) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (iv) Respecto a la nulidad del laudo, aplican las causales previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Código de



Procedimiento Civil, como norma supletoria de la primera; (v) En caso de ser declarado nulo el laudo arbitral en virtud de haberse propuesto la acción de nulidad, será el mismo Tribunal Arbitral el competente para resolver la cuestión, diferencia o controversia inicial sometida a su conocimiento y que fuera materia de la nulidad. Para el efecto, el Tribunal contará con un término máximo de 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la declaratoria de nulidad del laudo para la expedición del nuevo laudo que correspondiere.

Para constancia y cumplimiento de lo antes acordado, firman en la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de mayo del 2022.

**José Manuel Terán**  
**Segundo Suplente del Gerente General**  
NESTLÉ ECUADOR S.A.  
R.U.C. 0990032246001

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D**  
**Rector**  
**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**  
R.U.C.1360002170001